



**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI**

[j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Auto Interlocutorio No 228**

Santiago de Cali, marzo uno (01) de dos mil veintitrés (2023)

Mediante escrito y anexos allegados a través del correo institucional del Despacho por el Dr. Jairo Torres Triana en su calidad e apoderado judicial de la demandante Marisol Botina Muñoz, mediante los cuales acredita la entrega de manera directa de la notificación personal tanto al demandado Juan José Velasco Botina como a los menores demandados TLVB y AVB en calidad de herederos determinados del fallecido Diego Velasco Góngora, se procederá a incorporar la documentación al expediente digital, y como quiera que el termino con que contaba el primero de los nombrados para dar contestación a la demanda venció el 13 del mes de febrero del presente año, sin que este elevara pronunciamiento alguno, se procederá a tenerlo como notificado en los términos del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 que estableció la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020. Así mismo deberá requerirse al notificado a fin de que constituya apoderado judicial que lo represente y ejerza su derecho a la defensa.

De igual forma el Dr. Torres Triana informa haber enviado notificación al Dr. Luis María Mosquera Blandón quien fuera designado por el Despacho como curador ad-litem en representación de los TLVB y AVB, sin que transcurrido un tiempo más que suficiente acudiera al llamado tanto del Despacho como de la comunicación elevada por el apoderado demandante, razón suficiente para que el Despacho disponga su relevo.

En virtud de lo anterior, el juzgado: **RESUELVE:**

PRIMERO. INCORPORAR al expediente para que obren, consten y surtan el efecto pertinente dentro del presente asunto, el escrito y anexos allegados por el Dr. Jairo Torres Triana en calidad de apoderado judicial de la parte actora acreditando la notificación personal del demandado Juan José Velasco Botina, dejando constancia que vencido el termino con que contaba para dar contestación a la demanda, omitió elevar pronunciamiento alguno.

SEGUNDO. TENER como notificado personalmente de la demanda al señor Juan José Velasco Botina y por consiguiente por no contestada la demanda.

TERCERO. REQUERIR al señor Juan José Velasco Botina a fin de que constituya apoderado judicial por medio del cual deberá comparecer al proceso y ejercer el derecho a la defensa.

CUARTO. DESIGNAR como remplazo del citado curador a la Dra. Valentina Vargas Torres, con correo electrónico [vargasvtr29@gmail.com](mailto:vargasvtr29@gmail.com)

**QUINTO.** ADVERTIR a la profesional del derecho, que de conformidad con lo señalado en el numeral 7º del artículo 48 e inciso 2º del artículo 49 de la Ley 1564 de 2012, su nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, salvo justificación aceptada, así mismo, su aceptación del cargo deberá realizarse dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo del comunicado al correo [j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**SEXTO.** REQUERIR a la parte demandante y a su apoderado judicial, para que realicen las gestiones y diligencias necesarias para la comparecencia del curador ad-litem designado en el numeral 4º de esta providencia, dentro de un término que no puede exceder a los treinta (30) días subsiguientes a la notificación en estados de la presente providencia, so pena de dar aplicación al artículo 317 de la Ley 1564 de 2012.

**SEPTIMO.** Cumplido lo anterior, abrase paso al emplazamiento ordenado en el numeral 5º del auto interlocutorio No 1215 de diciembre 5 de 2022 que admitió la demanda.

Notifíquese,

**JOSE WILLIAM SALAZAR COBO**

Juez

Firmado Por:

**Jose William Salazar Cobo**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Familia 006**

**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fec528bfaf1adadb72c66cc74ced9998a36dd8dbbe3be91a71d4bec36b691924**

Documento generado en 01/03/2023 02:42:34 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**